

zada interpuesto por la Entidad demandante contra la Resolución del Gobernador civil de Madrid de diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que fijó el justiprecio de la parcela de terrenos, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, expropiada a don Silvio, don Antonio, doña Antonia y don Domingo Navas Antonio y de la Resolución de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno del mismo Ministerio, que denegó el recurso de reposición interpuesto por «Jubán, S. A.», contra la primera por ser improcedente; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», contra las Ordenes ministeriales de la Vivienda de veinticuatro de mayo y veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que denegaron el recurso de alzada interpuesto por la referida entidad contra la Resolución del Gobernador civil de Madrid de diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que señaló a la parcela número setenta y dos, de una hectárea de extensión, propiedad de los herederos de don Domingo Navas Cabello, a que se refiere este recurso, el precio de doscientas veintiséis mil seiscientas pesetas, incluido el premio del tres por ciento de afección, incrementada en los intereses a razón del cinco por ciento desde la ocupación de la finca hasta el pago total, confirmando las referidas Resoluciones por estar ajustadas a Derecho, en todas sus partes y sin especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez Vence.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 70 albergues provisionales en Fuentes de Vera, en Castril (Granada).

Publicado el Decreto 338/1963 de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de setenta albergues provisionales en Fuente de Vera, en Castril (Granada), y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

«Finca en el término municipal de Castril, conocido por el nombre de «Pedazo de la Legua», paraje de Fuente de Vera, sitio de «Los Periquitos». Superficie a expropiar: 7.275 metros cuadrados. Propietarios: Don Rafael, doña Matilde, doña Dolores y don Ramón Jiménez Muñoz».

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día veintisiete del presente mes de abril, se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Granada, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar el bien, afectado por la urgente ocupación.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, Enrique Saigado Torres.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José María Rodríguez Luengo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1963, sobre exclusión del recurrente de la Escala Facultativa—Aparejadores y Ayudantes—y a la práctica de los ejercicios de oposición restringida a la misma, y contra la de 30 de enero de 1964, que desestimó recurso de reposición, pleito al que ha correspondido el número general 13.821 y el 53 de 1964 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 18 de marzo de 1964.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Secretario, Alfonso Blanco.—2.680-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Esteban Pérez González contra doña Isidra Victorina, conocida por Victoria Fernández Manzano, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento por providencia de este día he acordado proceder a la celebración de la primera subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, la finca hipotecada en la escritura de 4 de marzo de 1961, siguiente:

Urbana.—Parcela de terreno en término de Barajas, de Madrid, señalada con los números 1.125, 1.126, 1.130 y 1.131 del plano general de la ciudad Fin de Semana. Linda: al Noroeste o frente, en línea de veintidós metros, con la calle letra N; Suroeste o fondo, en igual línea, a la anterior, con la calle letra P; Noroeste o derecha entrando, en línea de cuarenta y cinco metros, con las parcelas números 1.127 y 1.129, y Suroeste o izquierda, en igual línea que la anterior, con parcelas números 1.124 y 1.132. Afecta la figura de un rectángulo, que encierra una superficie de novecientos noventa metros cua-

drados, equivalentes a doce mil setecientos cincuenta y un pies, todos cuadrados.

Es en el Registro de la Propiedad número 10 la finca número 4.051.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (General Castaños, 1, segundo) se ha señalado el día 20 de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de doscientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán los postores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid 3 de abril de 1964.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario (ilegible).—2.734-3.